



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS - 630013110002 2023 00248 00

DEMANDANTE: KELY RÍOS PAVA

DEMANDADO: ANDRÉS DELGADILLO VARGAS

La apoderada judicial de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluido capital, intereses y costas, en virtud al acuerdo transaccional suscrito por las partes, el que, verificado por el Juzgado, se ajusta a derecho¹.

Razón por la cual, al no existir otro asunto pendiente de resolver dentro de este trámite, evidencia el Juzgado que se dan las condiciones para dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, sin condena en costas por acuerdo entre las partes, disponer el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 5 de septiembre de 2023², y ordenar la entrega de los depósitos judiciales existentes, conforme al arreglo adosado, al no existir embargo de remanentes.

Finalmente se resolverá lo atinente a cómo se continuará efectuando la consignación de la cuota alimentaria.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar por pago el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Kely Ríos Pava, en representación de la niña S.D.R., en contra del señor Andrés Delgadillo Vargas; por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Levantar las medidas decretadas consistentes:

- El embargo y consecuente retención del equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la asignación pensional que percibe el ejecutado, en calidad de pensionado del Ejército Nacional, medida comunicada mediante oficio CSJ-857 del 07 de septiembre de 2023.
- El impedimento de salida del país del señor Andrés Delgadillo Vargas, identificado con C.C. N° 86.012.268, comunicada mediante oficio CSJ-858 del 07 de septiembre de 2023.

¹ Páginas 3-7, consecutivo 031 del exp.

² Consecutivo "010AutoDecretaCautela202300248"

Líbrese, por secretaria los oficios dirigidos al pagador del Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil y a la oficina de Migración Colombia, respectivamente.

TERCERO: Ordenar entregar al ejecutado la suma de \$2.939.322,71 que obra a órdenes del Juzgado, como los que en adelante se consignen hasta tanto el pagador haga efectivo el levantamiento de la medida, salvo lo correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2024, por la suma de \$ 606.711,00, y las que se sigan consignando, en virtud de lo manifestado.

CUARTO: Oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil, para que en lo sucesivo la cuota de alimentos a favor de la menor S.D.R., sea consignada en la cuenta de ahorros del Banco Caja Social número 24125032724, a nombre de la señora Kely Ríos Pava identificada con cédula de ciudadanía número 52.986.837, en caso de que las cuotas se sigan consignando a órdenes del Juzgado, se dispondrá su pago a la cuenta antes enunciada.

QUINTO: Recordar a la ejecutante que, desde el 8 de noviembre de 2023, se autoriza un depósito judicial por cuota alimentaria por la suma de \$541.365,29 a favor de la menor, pendiente de reclamarse, orden dada con antelación al acuerdo adosado.

SEXTO: Comuníquese, la presente decisión a la Procuraduría 4 **Judicial** II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer de Armenia.

SEPTIMO: Ordenar la terminación de este proceso, y su cancelación en los libros radicadores y sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d5b680c26cc6572db4cd17acb17175e8337ed6ae2e56e7262b10e8f15ddd65**

Documento generado en 21/02/2024 08:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>